Expediente: **1021/25**
Carátula: **CREDIMAS SA C/ SORIA MARIA LAURA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**
Fecha Depósito: **31/07/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20286803149 - CREDIMAS SA, -ACTOR
90000000000 - SORIA, MARIA LAURA-DEMANDADO
20286803149 - GALVEZ, SERGIO SEBASTIAN-POR DERECHO PROPIO
27178605599 - ANDRADA, PATRICIA DEL VALLE-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 1021/25

H106018611054

JUICIO: CREDIMAS SA c/ SORIA MARIA LAURA s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 1021/25.

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

San Miguel de Tucumán, de julio de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia en los autos de la carátula, y:

CONSIDERANDO:

I.- Que en fecha 17/03/2025 se apersona el letrado Sergio Sebastián Gálvez apoderado de la parte actora, con el patrocinio de la letrada Patricia del Valle Andrada e interpone demanda ejecutiva monitoria, solicitando se dicte sentencia monitoria que condene a LA demandada, MARÍA LAURA SORIA, al pago de la suma adeudada por capital de $1.680.292,30, más los intereses pactados en el contrato de adhesión de tarjeta de crédito, gastos y costas hasta su efectivo pago. Funda su reclamo en una Certificación de Deuda por la suma de $1.680.292,30, los resúmenes de cuenta a nombre de la demandada, solicitud y contrato de adhesión firmados, cuyas copias se encuentran agregada en autos.

Mediante proveído de fecha 21/04/2025, se tuvo por apersonada a la parte actora.

A los fines de la preparación de la vía ejecutiva, se citó por cédula el día 22/04/2025 a la parte demandada en los términos del art. 568 inc. 1 del C.P.C.C.T y 39 de la Ley 25.065, para que en el plazo de cinco días comparezca a reconocer la firma, el contrato de emisión de Tarjeta de Crédito y los resumenes de cuenta presentados, bajo apercibimiento de tenerla por reconocida en caso de no comparecer, de acuerdo a lo previsto en los art. 569 y s.s. del C.P.C.C.T.

No habiendo comparecido a cumplir la medida antes mencionada, en fecha 09/06/2025 se hizo efectivo el apercibimiento y tuvo por preparada la vía ejecutiva. Asimismo, advirtiendo la naturaleza

de la acción entablada, se ordenó correr vista a la Sra. Agente Fiscal a fin de que se pronuncie sobre la aplicación de la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor. Adjuntado el dictamen de la Sra. Agente fiscal, en fecha 24/06/2025 se dispuso que los presentes autos pasen a despacho para resolver la procedencia de la sentencia monitoria.

II.- En primer lugar cabe tener presente que en fecha 01/11/2024 entró en vigencia el Proceso Ejecutivo Monitorio, previsto en los artículos 574 y subsiguientes del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán por lo que corresponde analizar la procedencia del dictado de la sentencia pertinente.

Encontrándose preparada la vía ejecutiva monitoria, conforme lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley 25.065 y artículos 568 y 569 de nuestro digesto procesal, se tiene presente que los resúmenes acompañados cumplen con los requisitos establecidos por el art. 23 de la Ley 25.065. Esto es: a) Identificación del emisor (Credimás S.A.); b) Identificación del titular (SORIA MARÍA LAURA); c) Fecha de cierre contable del resumen actual (01/02/2025) y del cierre posterior (01/03/2025); d) Fecha en que se realizó cada operación; e) Número de identificación de la constancia con que se instrumentó la operación; f) Identificación del proveedor; g) Importe de cada operación; h) Fecha de vencimiento del pago actual (01/02/2025), anterior (02/01/2025) y posterior (01/03/2025); i) Límite de compra otorgado al titular ($191.200); j) Monto hasta el cual el emisor otorga crédito ($573.600); k) Tasa de interés compensatorio o financiero pactado que el emisor aplica al crédito, compra o servicio contratado (CFT: 182,51%); l) Fecha a partir de la cual se aplica el interés compensatorio o financiero (01/02/2025); m) Tasa de interés punitorio pactado sobre saldos impagos (CFT: 182,51%) y fecha desde la cual se aplica (01/02/2025); n) Monto del pago mínimo que excluye la aplicación de intereses punitorios ($$1.680.292,30); ñ) Monto adeudado por el o los períodos anteriores; o) Plazo para cuestionar el resumen en lugar visible y caracteres destacados; p) Monto y concepto detallados de todos los gastos a cargo del titular (comisión de mantenimiento y cargo de gestión por mora), excluidas las operaciones realizadas por éste y autorizadas.

Por otra parte, se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, por lo que corresponde dictar sentencia monitoria y ordenar que se lleve adelante la ejecución seguida por la parte actora en contra de la demandada por el capital reclamado, con más intereses y costas, en los términos que se tratarán seguidamente.

Antes de ello, cabe tener presente que, debido a que esta sentencia se dicta antes de escuchar a la contraparte, se condiciona su ejecutividad a la actitud que adopte el demandado. En efecto, la parte demandada tiene la posibilidad, dentro del plazo de cinco días de la notificación de esta sentencia, de depositar el importe reclamado más acrecidas o de oponerse a la ejecución. En caso de no hacerlo, la sentencia quedará firme y se procederá a su cumplimiento forzado (art. 587 CPCC).

III.- Respecto a los intereses pactados, considero prudente y equitativo aplicar, para el supuesto de autos, los intereses pactados en el documento base de la acción siempre que los mismos no superen el interés de la tasa activa que cobra el B.N.A. para las operaciones de descuento de documentos a 30 días.

IV.- Asimismo, cabe regular honorarios al profesional interviniente, para lo cual se tomará como base regulatoria la suma reclamada en la demanda, la que asciende a $1.680.292,30 al 01/02/2025, y se adicionarán desde esa fecha hasta el presente, los intereses de referencia (art. 39 primer párrafo de la Ley 5480 de Honorarios de los Abogados y Procuradores de Tucumán).

Atento al carácter en que actúan los profesionales intervinientes, y luego de valorar la labor desarrollada en el expediente conforme lo normado por los arts. 1, 3, 14, 15, 38, 39 y 62 de la Ley 5.480 y concordantes de las leyes 6.508 (t.c. Ley 8240) y 24.432, sobre la base señalada, se

procederá a efectuar el descuento del 30% previsto en el citado art. 62.

En el caso, ni aún tomando el mayor porcentaje de la escala del art. 38 (20%), el resultado al que se arriba alcanza a cubrir el arancel mínimo legal previsto en el art. 38 último párrafo de la Ley 5480, por lo que se regulan los honorarios en el valor de una consulta escrita, que a la fecha del dictado de esta sentencia, asciende a la suma de $500.000 (según lo establecido por el Colegio de Abogados y Procuradores de Tucumán mediante Resolución del Honorable Consejo Directivo con fecha 19/03/2025).

Ahora bien, respecto a la actuación como apoderado del letrado Sergio Sebastían Galvez con el patrocinio de la letrada Patricia del Valle Andrada, al primero le corresponde el 55% de lo regulado a la letrada Andrada por lo actuado como patrocinante de aquel. Obteniendo la suma de $275.000 para el letrado apoderado y $500.000 para la letrada patrocinante.

Todo ello conforme lo dispuesto por los arts. 1, 3, 14, 15, 38, 39 y 62 de la ley 5.480.

En virtud del resultado del presente pronunciamiento, corresponde que las costas sean soportadas provisoriamente por la parte demandada, conforme lo dispone el art. 584 y concordantes del C.P.C.C.T.

Se hace saber que la regulación practicada y el capital condenado tienen carácter condicional. Se convertirán en definitivos si el demandado, una vez notificado, no plantea excepciones en el plazo legal.

Finalmente, una vez firme esta sentencia, se ordena que pasen los autos a la Oficina de Gestión Asociada para que por Secretaría se practique planilla fiscal.

Por ello,

RESUELVO:

I) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **CREDIMAS SA** en contra del demandado **MARÍA LAURA SORIA**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **PESOS: UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS CON TREINTA CENTAVOS ($1.680.292,30)**, suma ésta que devengará desde la mora **(01/02/2025)** hasta su efectivo pago los intereses pactados en el documento base de la presente acción, siempre y cuando los mismos no superen el interés de la tasa activa que cobra el B.N.A. para las operaciones de descuento de documentos a 30 días.

II) INTIMAR a la parte demandada a depositar la suma condenada en una cuenta judicial del Banco Macro S.A. (Sucursal Tribunales), a nombre de este jucio dentro del plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de continuar con la presente ejecución.

III) CITAR a **MARÍA LAURA SORIA** para que, dentro del plazo de **cinco (5) días**, se defienda mediante la deducción de las excepciones legítimas que tuviere, conforme a lo dispuesto en el art. 588 del CPCCT. En caso de silencio o falta de oposición, el juicio continará su curso y esta sentencia quedará firme.

IV) IMPONER el pago de las costas, gastos y aportes Ley 6.059 a cargo de la parte demandada vencida.

V) REGULAR HONORARIOS por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa a los letrados: **a) SERGIO SEBASTIAN GALVEZ,** (APODERADO), en la suma de **PESOS: DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL ($275.000)**. La suma regulada devengará hasta su

efectivo pago un interés equivalente a la TASA ACTIVA que publica el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA; **b) PATRICIA DEL VALLE ANDRADA** (PATROCINANTE), en la suma de **PESOS: QUINIENTOS MIL ($500.000)**. La suma regulada devengará hasta su efectivo pago un interés equivalente a la TASA ACTIVA que publica el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

VI) INFORMAR a las partes que la condena, las costas y los honorarios regulados tienen carácter condicional hasta que venza el plazo de 5 días que tiene el demandado para presentarse y oponer excepciones, o depositar la suma reclamada, sus intereses y los honorarios regulados (art. 587 C.P.C.C.T).

VII) INTIMAR al ejecutado a que dentro del plazo establecido precedentemente, constituya domicilio, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido el domicilio especial en los estrados del Juzgado, (art. 587 últ. párrafo del C.P.C.C.T).

VIII) ORDENAR la apertura por Secretaría de una cuenta judicial del Banco Macro, la que deberá ser informada al demandado junto con la notificación de la presente sentencia.

IX) DISPONER que, se practique planilla fiscal.

X) COMUNICAR a lA Sra. MARÍA LAURA SORIA el contenido de esta sentencia con un lenguaje claro, con el objeto de garantizar que las decisiones judiciales sean comprensibles para todas las personas, promoviendo así la transparencia, el acceso a la justicia y la confianza en el sistema judicial.

En esa dirección se le informa que en este juicio CREDIMAS SA lo demanda en base a una deuda por una tarjeta de crédito. En este expediente ya se dictó sentencia en su contra PERO de todos modos **Usted tiene:**

1.- Posibilidad de defenderse en el plazo de 5 (CINCO) días: A pesar de que usted fue condenado, tiene la posibilidad de defenderse, de ser oído y de oponerse a la sentencia **mediante el planteo de excepciones** (por ejemplo: de pago, espera, quita, prescripción, falsedad o inhabilidad del título, etc.)**.** Si presenta una oposición válida, este Juzgado evaluará su caso antes de hacer cumplir la sentencia. Por el contrario, si no presenta ninguna objeción dentro de los CINCO días de recibir la notificación, el juicio continuará hasta el cobro de la deuda.

En caso de que usted decida oponerse a la sentencia, necesita hacerlo a través de un abogado. Si no cuenta con recursos económicos para contratar uno, puede ir a las oficinas de las Defensorías Oficiales Civiles ubicadas en la calle 9 de Julio n° 451/455 de San Miguel de Tucumán. Allí encontrará profesionales que analizarán si usted reúne las condiciones para ser representado por un abogado del Estado en este juicio, de manera gratuita. El horario de atención es de lunes a viernes, de 8:00 a 13:00 horas.

El escrito de demanda y la documentación de este juicio pueden ser visualizadas a través del Código QR que le ha llegado junto a la notificación. De todos modos, se le hace saber que este juicio fue iniciado por CREDIMAS SA en su contra, con fundamento en una deuda de tarjeta crédito atribuida a usted. En esta sentencia se analizó el contrato, la certificación de deuda y los resúmenes, y usted fue condenado a pagarle la suma de $$1.680.292,30, más los intereses a la tasa activa del Banco Nación como tope máximo, desde el día 01/02/2025 hasta la cancelación de la deuda, y las costas del juicio, entre las que se encuentran los honorarios de los abogados.

El proceso continuará hasta que CREDIMAS SA reciba la totalidad del dinero adeudado, a menos que usted decida oponerse a la sentencia en el plazo de cinco días mediante un escrito presentado por un abogado, y siempre y cuando el juez le dé la razón y deje sin efecto la sentencia.

Para continuar recibiendo notificaciones de este juicio y conocer así el avance de la causa, deberá establecer un domicilio digital donde se le efectuarán todas las comunicaciones. Si no lo hace, las siguientes notificaciones se harán en los estrados digitales del Juzgado, que podrán ser consultadas en la página web: "portaldelsae.justucuman.gov.ar/estrado-judicial/fuero/documentos".

2.- Plazo para pagar: **usted puede pagar en el plazo de 5 (cinco) días** hábiles**,** contados a partir del momento en que reciba esta notificación. Para eso debe depositar el dinero en una cuenta judicial del Banco Macro S.A., Sucursal Tribunales (9 de Julio 477) a nombre de la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1 y correspondiente a este juicio. Si no realiza el pago dentro de ese plazo, ni opone excepciones, el proceso seguirá adelante hasta el cobro total del dinero por parte de CREDIMAS SA .

3.- Honorarios del abogado: **usted también debe pagar los honorarios de los abogados** que representaron a CREDIMAS SA: el letrado Sergio Sebastián Gálvez y la letrada Patricia del Valle Andrada, los que han sido fijados en $275.000 y $500.000, respectivamente. Esos honorarios son provisorios pero una vez que la sentencia quede firme (lo que ocurrirá si usted no la cuestiona en el plazo de cinco días), los honorarios se convertirán en definitivos.

4.- Costos del juicio: Además de los honorarios a los que se hizo referencia en el otro párrafo, **usted debe pagar los costos del juicio** (tasa de justicia, aportes de los abogados a la Caja de Abogados, gastos para realizar las notificaciones, etc.).

5.- Por cualquier consulta puede **ir** a la Oficina de Atención al Ciudadano **(Pje. Velez Sarsfield 450, Planta Baja, de esta ciudad) o llamar** a la Mesa Virtual de Atención al Ciudadano: **381-604-2282 / 381-402-4595 / 381-555-4378.**

HÁGASE SABER

MARÍA DEL ROSARIO ARIAS GÓMEZ

- JUEZA -

Actuación firmada en fecha 30/07/2025

Certificado digital:
CN=ARIAS GÓMEZ María Del Rosario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27239533308

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.